



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en  
Proyectos de Telecomunicaciones,  
Energía e Hidrocarburos -  
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar  
en concesión el proyecto:  
"LT Machupicchu-Abancay-Cotaruse en 220 kV"**

**CIRCULAR N° 04**

07 de setiembre de 2010

El Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes respecto de las Bases, en los términos siguientes:

**CONSULTA N° 1:**

**Numeral 1.3.2 - Facultades del Comité**

Este numeral establece lo siguiente:

*"El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro hasta antes de la fecha prevista para el Cierre. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones".*

(Resaltado agregado)

Sobre el particular, consideramos que la facultad discrecional del Comité de suspender o cancelar el Concurso hasta antes de la fecha de Cierre crea incertidumbre al proceso, por cuanto desde el momento de la convocatoria los postores invierten recursos en la preparación de las Ofertas.

En caso que, el Comité persista en tener la facultad de cancelar el proceso, ésta debe limitarse hasta el momento de declaración de Adjudicación de la Buena Pro, pues desde este momento, el Adjudicatario adquiere compromisos financieros y de otra índole para cumplir los requerimientos previstos en la fecha de Cierre y las demás obligaciones que se inician a partir de tal fecha, es decir, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Si se suspendiera o cancelara el Concurso en el lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre se ocasionaría al Adjudicatario graves perjuicios, sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos anteriores, solicitamos que la facultad del Comité de suspender o cancelar el Concurso por lo menos quede limitada al lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre. Y que en todo caso, si se produjera la cancelación, ésta obedezca únicamente a razones de fuerza mayor o caso fortuito y no se encuentre sujeta a una facultad absolutamente discrecional del Comité.

En tal sentido, se sugiere modificar el numeral 1.3.2 de las Bases de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

"El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, hasta la declaración de Adjudicación de la Buena Pro. Después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro y hasta antes de la fecha prevista para el Cierre el Comité solo podrá suspender o cancelar el Concurso por razones de fuerza mayor o caso fortuito. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones".

#### Respuesta a la Consulta N° 1:

Sugerencia no aceptada.

#### CONSULTA N° 2:

##### Numerales 1.4.2, 1.4.3, 3.3.4 y 5.2.1 – Veracidad de la Información

El numeral 1.4.2 dispone lo siguiente:

*"El Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, la Comisión, **no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre dentro del Concurso.***

*En consecuencia, ninguna de las Personas que participen en el Concurso, directa o indirectamente, podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por su inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa".*

(Resaltado agregado).

En ese mismo sentido el numeral 1.4.3, establece:

*"La limitación alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso (...), **incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos por el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión. (...)***

*La limitación de la responsabilidad alcanza también toda la información disponible en la página web de PROINVERSIÓN, así como la que se proporcione a través de **Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases".***

(resaltado agregado)

Al respecto, debemos mencionar que el Concurso tiene por finalidad generar un mecanismo de competencia a través del cual distintos agentes del mercado participen con la finalidad de ser el Concesionario de la Línea Eléctrica. Con tal finalidad, las Bases contemplan una serie de condiciones, términos y especificaciones, en otras palabras, una serie de información que genera incentivos para que los distintos agentes participen en el Concurso.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión en base a la información contenida en las Bases, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta seriedad a la información en base a la cual se hacen esas proyecciones y se adoptan decisiones de inversión, dado que la misma podría ser eventualmente no fidedigna sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior va en contra del propio sentido de las Bases, creando desincentivos e incertidumbre a los Adquirentes y/o Postores; ello debido a que la información sobre la cual está modelando su Oferta podría no corresponder con la realidad, y en consecuencia, tendría que prever en su Oferta márgenes de error de la información proporcionada, con lo cual su Oferta no sería la más óptima.

Por otro lado, el numeral 3.3.4 de las Bases dispone que:

*"... la falta de veracidad de los datos o la información presentada en el sobre de Calificación podrá ocasionar que el Comité descalifique al Postor, en cualquier etapa del Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, hasta la fecha fijada para el Cierre. (...)"*

Adicionalmente, el numeral 5.2.1 señala que:

*"Si el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, por razones que le sean imputables, incumple las obligaciones a su cargo para que se produzca el Cierre, el Comité ejecutará la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.*

***También será ejecutada si el Comité, en cualquier estado del Concurso, comprobara que el Postor respectivo presentó información falsa en cualquier etapa del Concurso, salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso."***

(Resaltado agregado).

Sobre el particular, solicitamos se sirvan confirmar que en caso que la información falsa o incompleta proporcionada por el Adquirente y/o Postor se derive de información no fidedigna entregada por el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, etc., el Postor no tendrá responsabilidad alguna por dicha información y en consecuencia, no se afectará la garantía de seriedad de Oferta.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes sugerimos adicionar en el numeral 5.2.1 el siguiente texto para exceptuar de los eventos de ejecución de la garantía de seriedad de la Oferta, la falsedad de la información entregada por el Estado Peruano:

**"... salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso, o que dicha información falsa sea consecuencia de la información suministrada por el Concedente, el Ministerio de Energía y Minas, Proinversión o cualquier Autoridad Gubernamental."**

#### **Respuesta a la Consulta N° 2:**

Sugerencia no aceptada.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### CONSULTA N° 3:

#### **Numeral 2.3.1 y Numeral 2.3.2– Absolución a las Sugerencias al Contrato**

Conforme se encuentra establecido en el numeral 2.3.1: *"Los Adquirentes o los Postores, según corresponda, podrán **hacer consultas respecto de las Bases y formular sugerencias respecto de los Contratos, en los plazos establecidos en el Cronograma...**"*

Asimismo, el numeral 2.3.2 establece: *"Las respuestas del Comité a las consultas y sugerencias serán comunicadas por escrito mediante Circular a todos los Adquirentes..."*

De lo señalado, se desprende que PROINVERSIÓN debe absolver y enviar las respuestas a las sugerencias a los Contrato de Concesión y por lo tanto incorporar como parte del cronograma del proceso (Anexo N° 1 de las Bases) la actividad: "Absolución a las Sugerencias a los Contratos de Concesión".

#### **Respuesta a la Consulta N° 3:**

No es conforme su interpretación. Las sugerencias a los contratos que el Comité considere pertinente aceptar son incorporadas en los borradores de contrato o en la versión final, según corresponda. Por tanto, no es necesario incluir la actividad sugerida en el cronograma.

### CONSULTA N° 4:

#### **Numeral 2.3.1 - Fechas referenciales (Consultas sobre las bases y consultas y sugerencias al Contrato)**

El segundo párrafo del numeral 2.3.1 señala lo siguiente:

*"Queda expresamente establecido que las fechas del Cronograma detalladas en el Anexo N° 1 son referenciales. El Comité podrá modificar cualquiera de tales fechas mediante Circular."*

Dado que las fechas establecidas en el Cronograma pueden ser variadas por el Comité, solicitamos se sirvan confirmar que en caso las referidas modificaciones impliquen la postergación de la entrega de determinada información y/o documentación por parte de PROINVERSIÓN también se procederá a prorrogar los plazos para que los adquirentes y/o postores puedan consultar sobre tal documentación o presentar la información que correspondiera. De este modo, tanto PROINVERSIÓN como los Adquirentes y/o Postores se encontrarán en iguales condiciones.

#### **Respuesta a la Consulta N° 4:**

Los eventuales variaciones al cronograma que el Comité determine, toman en consideración los plazos requeridos por los adquirentes o postores.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

#### CONSULTA N° 5:

##### Numeral 4 - Presentación y evaluación de Ofertas

El numeral 4 señala lo siguiente: *"Los Postores podrán presentar sus Ofertas mediante la entrega del sobre N° 1, que debe contener el sobre N° 2 entre otros documentos."*

Sobre el particular, y con la finalidad de evitar ambigüedades que pudiesen generar confusiones respecto a qué documentos deben ser presentados en el sobre N° 1 y 2, solicitamos se precise que se debe entender por **"otros documentos"**.

##### Respuesta a la Consulta N° 27:

Los "otros documentos" son los indicados en los numerales 4.1.1 y 4.1.2.

#### CONSULTA N° 6:

##### Numeral 6.1

En el numeral 6.1 se señala lo siguiente:

*"Los Adquirentes, Postores, el Adjudicatario, y la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para la revisión en sede judicial, de los actos impugnables a que se refiere el Numeral 2.5.1."*

Se solicita confirmar la interpretación de que la impugnación procede siempre que los Adquirentes y/o Postores no encontrándose conformes con el acto hayan agotado previamente la vía administrativa.

##### Respuesta a la Consulta N° 6:

Se confirma su entendimiento.

#### CONSULTA N° 7:

##### Numeral 6.2

En el numeral 6.2 se señala lo siguiente:

*"La suscripción del contrato no afecta el deber de la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente"*





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Al respecto, tal como está redactado el texto se infiere que la Autoridad Gubernamental podría, incluso, después de la adjudicación y antes de la Fecha de Cierre, dictar normas relativas a autorizaciones de operaciones de concentración adicionales a las existentes o modificarlas; esto podría significar que por ejemplo se puedan establecer ciertos requisitos adicionales para estas operaciones como permisos, conformidades, entre otros, que impidan que la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas o el propio Operador Calificado puedan llegar a la Fecha de Cierre con toda la documentación, conformidades y autorizaciones respectivas, lo que implicaría además que se ejecutaría la garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al adjudicatario.

Es más, estas nuevas normas que eventualmente se dicten, pueden tener tal contenido que podrían afectar el valor de la oferta económica ya presentada.

En ese sentido consideramos que a fin de darle mayor seguridad a los interesados en el proceso se suprima la segunda parte del texto en cuanto se habilita a que la Autoridad Gubernamental pueda dictar posteriormente normas en las materias antes indicadas.

#### **Respuesta a la Consulta N° 7:**

Sugerencia no aceptada.

#### **CONSULTA N° 8:**

##### **Anexo 1 - Cronograma**

8.1 Mediante Circular N° 3 se modificó el cronograma de las actividades intermedias del concurso manteniéndose la fecha para presentación de ofertas para el 20 de octubre del 2010.

Al respecto, cabe señalar que en el nuevo Anexo N° 1 del Contrato de Concesión (Circular N° 2) se han incluido cambios importantes en el alcance del proyecto, sobre todo en lo correspondiente al incremento de las capacidades de la línea de transmisión y de los transformadores de potencia, así como el enlace de las Subestaciones Quencoro y Suriray. Estos cambios hacen necesario la realización de nuevos estudios eléctricos como parte del proceso de evaluación y preparación de oferta, para lo cual se requiere mayores plazos.

En este sentido, solicitamos se prorrogue la fecha de presentación de oferta por un plazo de un mes adicional a la establecida en el cronograma del concurso.

8.2 Se solicita que como parte del cronograma del Concurso, se amplíe el plazo para el Cierre del Concurso considerando como mínimo 60 días calendario contados a partir de la Buena Pro.

Basamos nuestra solicitud en la experiencia de los procesos de licitación desarrolladas entre el 2007 y el 2010 para otorgar en concesión instalaciones del sistema de transmisión, en las cuales se ampliaron los plazos para el Cierre de los Concursos. Cabe mencionar que las actividades y documentación que son requisitos para el Cierre correspondiente no son factibles de ejecutarse en el plazo propuesto por PROINVERSIÓN de 45 días calendario.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**Respuesta a la Consulta N° 8:**

- 8.1 Si se verifica la necesidad de ampliar el plazo para la presentación de Oferta, se evaluará en su oportunidad, de ser el caso.
- 8.2 Sugerencia aceptada. Los numerales 6 y 7 del Anexo 1 de las Bases (Cronograma del Concurso, quedan redactados del siguiente modo:

6. Cierre del Concurso	A los 60 días calendario de adjudicada la Buena Pro.
7. Vencimiento de las Ofertas	A los 90 días calendario de adjudicada la Buena Pro.

**CONSULTA N° 9:**

**Formulario 2**

- 9.1 Se solicita que se precise que la Garantía de validez, vigencia y seriedad de la Oferta se hará efectiva en caso que el Postor no subsane los documentos del sobre N° 1 y siempre y cuando no demuestra debida diligencia en la subsanación de dicha omisión. Debe tenerse en cuenta que muchas veces la subsanación requiere de mayores plazos a los establecidos por PROINVERSIÓN en su cronograma.
- 9.2 Se solicita que se incorpore en el segundo párrafo del formulario N° 2, que la solicitud para hacer efectivo la Garantía de validez, vigencia y seriedad de Oferta será enviada por conducto notarial.

**Respuesta a la Consulta N° 9:**

- 9.1 Sugerencia no aceptada.
- 9.2 Sugerencia aceptada. Se modifica Formulario 2, según modelo adjunto a la presente Circular.



Atentamente,



**Roxana Barrantes Cáceres**

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en  
Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos –  
**PRO CONECTIVIDAD**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## Formulario 2

### Garantía de validez, vigencia y seriedad de la Oferta

[ ] de [ ] de 2010

Señores

**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

Av. Paseo de la República N° 3361

Lima 27, Perú

**Referencia:** Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto "LT Machupicchu-Abancay-Cotaruse en 220 kV"

Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores **[indicar nombre]**, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2'000,000.00) a favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Oferta presentada por **[indicar nombre]**, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases del concurso de la referencia. Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso de que **[indicar nombre]** hubiese presentado información falsa, o si, habiendo sido declarado Adjudicatario no cumpliera con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden para que se produzca el Cierre del concurso.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, la cual deberá estar firmada por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN o de quien haga sus veces y enviada a la **[incluir oficina y dirección]**.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre PROINVERSIÓN, el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes o las empresas en cuyo favor se extiende esta fianza.

El plazo de vigencia de esta garantía será de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir de **[fecha fijada para la adjudicación de la buena pro según cronograma vigente]**, y su vencimiento será el .....

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,